

Precio 6 ctos.

Número 12.



Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 29 de Enero de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 18 de Enero, mandando á las autoridades competentes no pongan su visto en ningun pasaporte de los individuos que en la misma se mencionan.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, ha comunicado en 18 del corriente á este Gobierno político la orden siguiente de S. A. el Regente del Reino.

«El Regente del Reino se ha servido mandar que V. S. haga las prevenciones oportunas á quien corresponda y cuide con el mayor esmero de que ni los Alcaldes constitucionales ni otra cualquiera autoridad pongan su visto en ningun pasaporte expedido por los representantes de las potencias estrangeras en España, mientras no le lleven de la primera Secretaría del Despacho de Estado. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de esta provincia á quienes encargo muy particularmente se abstengan en lo sucesivo de visar los pasaportes estrangeros que no se hallen refrendados por el Ministerio de Estado. Segovia 24 de Enero de 1842.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y demas á quienes pueda corresponder su cumplimiento.—E. G. P. I., Félix Garrido.

En el juzgado de primera instancia de Valladolid se sigue causa criminal contra los individuos que resulten haber robado á Antonio Fernandez, la noche del 11 al 12 del corriente mes una burra de las señas que se espresan á continuacion, cuyo hurto lo hicieron en el lugar que habita, á inmediaciones de aquella ciudad y camino de Simancas.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas diligencias en averiguacion de los autores del citado robo y paradero de la caballería, capturando á aquellos si fuesen habidos,

ó cualquiera persona que conduzca la espresada bestia; y tanto esta como aquellos deberán en su caso ser conducidos á disposicion del espresado tribunal. Segovia 26 de Enero de 1842.—E. G. P. I., Felipe Sicilia.—Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas de la burra. Pelo negro, siete años, algo mas de la alzada regular, rozadas las manos de las trabas y los cuadriles de la albarda, comida de cascotes, albarda ferrada de estera y la cabezada rota.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Los pueblos que á continuacion se espresan, se hallan en descubierto de la presentacion del estado ó nota respectiva á los fondos recaudados y débitos que resulten procedentes de las cuotas impuestas á los exceptuados del servicio de la Milicia nacional, conforme al artículo 7º del decreto de las Cortes de 28 de Noviembre de 1836, que sustituye al 135 de la ordenanza vigente: y no pudiendo por esta falta redactar la Diputacion el estado general que se la pide por el Excmo. Sr. Inspector de dicha fuerza ciudadana, previene á los Ayuntamientos, que si al término preciso de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, no remitiesen á su Secretaría la indicada nota, se adoptarán contra ellos las medidas oportunas para hacerles cumplir con este deber.

Segovia 24 de Enero de 1842.—El Diputado, Francisco Saenz de Tejada.—Nicolás Leonor Ballester, Secretario.

Pueblos que se hallan en descubierto.

- | | |
|--------------------------|---|
| Chañe. | Hontalvilla. |
| El Vivar de Fuentidueña. | Lastras de Cuellar. |
| Fresneda. | Membibre. |
| Fuentepelayo. | Navas de Oro. |
| Fuentepiñel. | Perosillo. |
| Fuentesoto. | San Miguel de Bernuy. |
| Granjas de San Bernardo. | Tejares. |
| | Valtiendas. |
| | Villaverde de Iscar y caserío de Castrejon. |

Partido de Martin Muñoz.

Aldeanueva del Codonal.
 Aragoneses.
 Armuña.
 Balisa.
 Bernay de Coca.
 Ciruelos de Coca.
 Domingo García.
 Donhierro y Botalhorno.
 Etreros.
 Laguna Rodrigo.
 Lastras del Pozo.
 Marazuela.
 Martin Muñoz de la Dehesa.
 Martin Muñoz de las Posadas.
 Marugan.
 Montejo y Blasconuño.
 Muñopedro.
 Navas de la Asuncion.
 Pascuales.
 San Cristóbal de la Vega.
 Santa María de Nieva.
 Tolócirio.
 Villacastin.
 Villagonzalo.
 Villeguillo.
 Villoslada.

Partido de Riaza.

Aldealázar.
 Aldealengua de Santa María.
 Aldehorno.
 Alquité.
 Aillon.
 Cascajares.
 Castiltierra.
 Corral de Aillon.
 Gomeznarro.
 Grado.
 Languilla.
 Maderuelo.
 Mazagatos.
 Moral.
 Pradales.
 Riaza.
 Riofrio de Riaza.
 Valdevarnés.
 Valvieja.

Partido de Segovia.

Abades.
 Adrada de Piron.
 Anaya.
 Añe.
 Basardilla.
 Brieva.
 Caballar.
 Cantimpalos.
 Carbonero de Ahusin.
 Carbonero el Mayor.
 Collado-hermoso.
 Espinar.

Escobar.
 Espirido.
 Hortigosa del Monte.
 Ontoria.
 Hontanarés.
 Higuera.
 Huertos.
 Juarros de Riomoros.
 Lastrilla.
 Madrona.
 Mata de Quintanar.
 Mozoncillo.
 Muñoveros.
 Navas de San Antonio.
 Otero de Herreros.
 Palazuelos.
 Pelayos.
 Pinillos de Polendos.
 Revenga.
 Roda.
 San Cristóbal de Segovia.
 Santo Domingo de Piron.
 Segovia.
 Sotos-alvos.
 Tabanera del Monte.
 Tenzuela.
 Tizneros.
 Torrecaballeros y barrios.
 Trescasas.
 Turégano.
 Valdevacas y el Guijar.
 Valseca.
 Valverde.
 Yanguas.
 Zarzuela del Monte.

Partido de Sepúlveda.

Aldealcorbo.
 Aldealengua de Pedraza.
 Arahuetes.
 Arevalillo.
 Boceguillas.
 Cantalejo.
 Casla.
 Castillejo de Mesleon.
 Castroserna de arriba.
 Cerezo de abajo.
 Cerezo de arriba.
 Consuegra.
 Duruelo.
 Encinas.
 Fresnillo de la Fuente.
 Fuenterrebollo.
 Mansilla.
 Navares de Ayuso.
 Navares de las Cuebas.
 Olmillo y barrios.
 Olmo y barrios.
 Pedraza y arrabales.
 Prádena.
 Pradenilla.
 Puebla.
 San Pedro de Gaillos.
 Sebulcor.
 Sepúlveda.
 Sigüeruero.

Sotos de Sepúlveda. Valleruela de Sepúlveda.
 Torre de Valde San Pedro. Ventosilla y Tejadilla.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 10 de Enero, con aclaracion sobre remates de la venta de bienes nacionales.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice con fecha 21 del actual lo que sigue:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue: = He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por V. S., relativa al modo con que deberá celebrarse el sorteo en la venta de fincas de menor cuantía procedentes del Clero secular cuando fueren iguales las posturas mas beneficiosas de ambos remates, mediante á no estar previsto este caso en la instruccion de 15 de Setiembre último y no poder aplicarse á la doble subasta de dichas fincas lo prevenido en el art. 41 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, por no celebrarse en la corte ninguno de ambos remates; y conformándose S. A. con lo propuesto por esa Direccion en junta de venta de bienes nacionales, se ha servido determinar que en los casos de empate que ocurran en la doble subasta para la venta de fincas de menor cuantía de la espresada procedencia, el sorteo que ha de decidir del derecho á la adjudicacion se verifique ante la comision inspectora de las capitales de provincia con asistencia del juez y escribano que hubieren entendido en la subasta, remitiéndose en seguida á la junta superior de ventas un testimonio formal del acta del sorteo con el correspondiente de los remates, y debiéndose tener esta disposicion como adicional á la referida instruccion de 15 de Setiembre. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento, circulacion y demas efectos correspondientes. = Y esta Direccion lo trascribe á V. S. para su debido cumplimiento, previniéndole acuse su recibo.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. = Segovia 24 de Enero de 1842. = P. A. D. S. I., Manuel Barceló.

Ordenes del Regente del Reino de 10 y 15 de Enero, recomendando el cumplimiento de la de 29 de Diciembre de 1836.

La Direccion general del Tesoro público en 20 del actual me dice lo siguiente:

“Con fecha 10 del corriente me comunicó el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda la orden de S. A. el Regente del Reino que á la letra dice así: = Excelentísimo Señor: = He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo espuesto por esa Direccion en consulta de 4 de este mes, manifestando con referencia al Tesorero de

Rentas de Córdoba, el exceso que los empresarios del arriendo de puertas de aquella capital hacen en las entregas en moneda de calderilla. Y S. A., considerando el contrapropósito que envuelve la libertad del contribuyente para entregar en moneda de calderilla la cantidad que le acomode, y la obligación impuesta á las Tesorerías de satisfacer en dicha moneda solo un tres por ciento de la entidad de los efectos que se presenten al cobro, conforme á lo dispuesto en Real orden de 29 de Diciembre de 1836, ó sufrir la Hacienda el perjuicio del quebranto; y no ocultándose á S. A. los ágios á que dá ocasion próxima la facultad absoluta de hacer los pagos y recibirlos en Tesorería en dicha moneda; ha tenido á bien mandar S. A. se esté á lo resuelto según la citada circular de 29 de Diciembre de 1839, haciéndola estensiva al cobro de contribuciones. — De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. — Posteriormente y con fecha 15 del propio mes me dice el mismo Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue. — Excmo. Sr.: — He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo espuesto en 5 de este mes por esta Dirección, y la Contaduría general de Distribución, con relación al expediente instruido por el intendente de Palencia, con motivo del hecho denunciado por el Ministerio de la Guerra, de haberse satisfecho cierta cantidad de calderilla al regimiento 17 de Línea, reduciéndose después á plata por el Cajero con el quebranto de 2 por 100. Y enterado S. A. de este asunto, y con presencia de otros antecedentes, ha tenido á bien resolver las medidas siguientes: — 1.ª Que S. A. apruebe el acuerdo de los gefes de Rentas de la provincia de Palencia, para que el Tesorero despida al Cajero. — 2.ª Que tenga efecto la orden del 10 de este mes, por la cual se sirvió mandar S. A. se esté á lo resuelto en la de 29 de Diciembre de 1836, haciéndola estensiva al cobro de contribuciones. — 3.ª Que en el caso extraordinario de verse las Tesorerías en el conflicto de haber de satisfacer en calderilla mas cantidad que un 3 por 100 de la entidad de los efectos que se presenten al cobro, no esceda jamás de la tercera parte la que en aquella moneda se satisfaga, dando parte el Intendente á la Dirección del Tesoro por el primer correo. — 4.ª Que en todos los documentos de entrada y salida de caudales se espresen las especies de moneda en que una y otra se realicen, llevando las Contadurías de provincia cuenta de dichas especies, tanto en la parte de ingresos como en la de los pagos que se verifiquen por las respectivas Tesorerías. — 5.ª Y que los Intendentes vigilen bajo su mas estrecha responsabilidad, que los Tesoreros no satisfagan cantidad alguna en otra clase de moneda que la que designen los documentos de pago. — De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. — Todo lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en esas oficinas, debiendo acusarme el recibo.”

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de ella y demas contribuyentes. Segovia y Enero 26 de 1842. — *Felipe Sicilia.*

La Contaduría de Rentas de esta provincia, con fecha de este día me dice lo siguiente:

Entre las obligaciones impuestas á las Contadurías de provincia por la instrucción adicional á la de Contabilidad, aprobada por S. A. el Regente del Reino con fecha 21 de Diciembre último, se distingue así, por su

importancia administrativa, como por el ímprobo trabajo que debe proporcionar la apertura de un libro estadístico, cuya latitud se halla en armonía con el brillante pensamiento de la centralización de los fondos del Estado. Muchas de las noticias que deben acumularse en dicho libro, pueden deducirse de los antecedentes que obran en esta Contaduría, pero hay otros que sin el auxilio de los Ayuntamientos, de las Diputaciones provinciales y aun del gobierno eclesiástico del obispado, no es posible adquirirlas. Los Ayuntamientos como encargados de repartir y cobrar directamente contribuciones, pueden facilitar á la Contaduría una nota del capital imponible ó sea censo de riqueza que sirve de base á los repartimientos. Pero este dato que de escogirse aisladamente ocasionaría complicación y un trabajo superior á las facultades de los fieles de fechos, es forzoso tomarle de los repartimientos originales, á cuyo fin ruego á V. S. se sirva prevenir á todos los Ayuntamientos de la provincia por medio del Boletín oficial, presenten á la superior aprobación de V. S. dentro de los quince primeros días del mes próximo venidero, los repartimientos del déficit de provinciales, de los cupos de utensilios y las matrículas del subsidio industrial y de comercio, con las oportunas prevenciones á evitar la menor falta de observancia.”

Y convencida esta Intendencia de la necesidad en que se encuentra dicha Contaduría, de reunir las noticias que quedan indicadas si ha de dar cumplimiento á la instrucción adicional de contabilidad aprobada por S. A. S. el Regente del Reino, prevengo á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, que bajo su personal responsabilidad presenten en esta Intendencia antes del día quince precisamente del mes próximo de Febrero, los repartimientos de rentas provinciales, de la paja y utensilios y matrículas del subsidio industrial; en la inteligencia de que despacharé comisionados que pasen á recogerlos contra los Ayuntamientos y á costa de sus individuos que llegando dicho día quince no hayan cumplimentado esta orden. Segovia 26 de Enero de 1842. — *Felipe Sicilia.* — Sres. Justicias y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Comisión de atrasos de dotación del Culto y Clero de Segovia. — Frutos de 1838.

Hallándose esta comisión ocupada en el examen y conclusión de las cuentas generales de los años 1837 al 40 inclusive, y observando desde luego que la mayor parte de los cilleros encargados de la recolección, distribución y custodia de los frutos del referido año de 1838, aun tienen en su poder cantidades de granos de alguna consideración procedentes de la liquidación de cuentas practicada en las oficinas de las pasadas justas y Administración Diocesana; deseando proceder á su cobranza y adjudicación evitando á la vez entorpecimientos y dilaciones, ha acordado invitar á los cilleros que se hallen en el caso espresado, á que manifiesten en las oficinas de esta corporación con la brevedad que les sea posible las cantidades de granos que se hallen en su poder como existentes del citado año, su estado y calidad ó si por virtud de recudimientos les han entregado y á qué corporación y partícipes; pues de no remitir esta noticia con la oportunidad que se exige se procederá á espedir los recudimientos, comprendiendo las cantidades que aparecen á continuación de las cuentas rendidas por los respectivos cilleros sin que después haya lugar á nuevas reclamaciones. Segovia 14 de Enero de 1842. — El Contador Diocesano, *Manuel de Lara.* — *Felipe Pardo.*

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Venta de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia estan señalados para remate los dias siguientes:

Dia 28 de Febrero.

De once á doce de su mañana de la hacienda que en término de Sta. María de Nieva, Nieva y Ortigosa de Pestaño correspondió á las religiosas Dominicas de esta ciudad, dividida en 59 piezas y compuesta de 2 obradas, 250 estadales de primera calidad; 23 con 50 de segunda, y 30 con 300 de tercera; su total 56 obradas 200 estadales; no se la conoce carga, esta arrendada por la tácita en 33 fanegas, 7 celemines dos cuartillos de trigo y lo mismo de cebada, capitalizada en 45336 rs. con 6 mrs., que servirán de tipo á la subasta.

Dia 1º de Marzo.

De once á doce de su mañana, de una hacienda que en término de Ontoria correspondió á S. Antonio el Real de esta ciudad, que consta de 2 obradas de primera calidad, 15 con 300 de segunda, y 8 obradas de tercera; en totalidad 25 obradas, 300 estadales; renta anual 8 fanegas trigo, y lo mismo de cebada; tasada en 15200 rs.; sin carga; el arrendamiento cumplió.

Dicho dia.

De doce á una de la hacienda que en término de Zamarramala correspondió á los Gerónimos de esta ciudad.

dad, la que consta de 1 obrada, 125 estadales de primera calidad; 10 con 120 de segunda, y 7 con 335 de tercera; total 19 obradas 180 estadales; renta 3 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos de trigo y lo mismo de cebada; tasada en 16680 rs.; sin carga; el arrendamiento cumplió.

Lo que se anuncia al público. Segovia 26 de Enero de 1842.—El Comisionado principal, *Martin Entero y Pineda.*

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Cantimpalos, su dotacion 1100 rs., casa de valde y ademas lo que se convenga con los padres de los niños: los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente de Ayuntamiento de dicha villa francas de porte, debiendo estar provistos del correspondiente título y presentar una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, en que acredite su buena conducta: su provision será el 25 de Febrero próximo.

Quien quisiere arrendar seis suertes de espigadear, capaz cada una á mantener de 500 á 600 cabezas de ganado lanar, sitas en término de la villa de Villalar y perteneciente á los Propios de la misma, acuda á hacer las proposiciones que estime convenientes ante el Ayuntamiento de dicha villa por medio de su secretaria, teniendo entendido que el último remate se verificará en las salas capitulares de la espresada villa el dia 2 de Febrero próximo.

Indice de las órdenes insertas en este mes de

Núm. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.
1	3	<i>Retirados.</i> Orden del Regente del Reino de 15 de Diciembre, aprobando varias medidas para el régimen de los retirados.
		<i>Buques.</i> Decreto del Regente del Reino de 2 de id., permitiendo á libre plática la introduccion de buques procedentes de la colonia francesa de Argel.
2	5	<i>Embarque.</i> Orden del Regente del Reino de 19 de id., mandando se lleve á efecto la de 18 de Febrero de 1839.
3	7	<i>Derechos de aduana.</i> Otra id. de 18 de id., suprimiendo los arts. 75 y 79 de la instruccion de Aduanas.
		<i>Vinos.</i> Otra id. de 19 de id., aprobando ciertas medidas para el retorno de vinos que la misma expresa.
		<i>Bienes del clero.</i> Otra id. de 5 de id., con aclaraciones sobre los arts. 2.º y 3.º de la Instruccion de 2 de Setiembre último.
6	14	<i>Embarcaciones.</i> Decreto del Regente del Reino de 5 de id., mandando sean recibidas en los puertos españoles las embarcaciones mercantes de Chile.
7	18	<i>Edificios.</i> Orden de id. de 27 de id., dictando varias disposiciones para la cesion de edificios de conventos para objetos de utilidad pública.
8	20	<i>Proteccion y seguridad.</i> . . . Otra id. de 8 de Enero, mandando continúen espendiéndose los documentos de Proteccion y Seguridad pública
		<i>Máquinas.</i> Otra id. de 31 de Diciembre, concediendo la exencion de derechos de Puertas á las máquinas que se construyan en el Reino.
11	27	<i>Socorros.</i> Otra id. de 7 de Enero, disponiendo el modo de abonarse los socorros de los presos pobres procesados militarmente
		<i>Recaudacion.</i> Otra id. de 17 de id., mandando activar la recaudacion de la contribucion del Culto y Clero.
12	29	<i>Pasaportes.</i> Otra id. de 8 de id., mandando á las autoridades competentes no pongan su visto en ningun pasaporte de los individuos que en la misma se mencionan.
		<i>Remates.</i> Otra id. de 10 de id., con aclaracion sobre remates de la venta de bienes nacionales.
		<i>Monedas.</i> Otras id., de 10 y 15 de id., recordando el cumplimiento de la de 29 de Diciembre de 1836.